

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2630

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: OLGA MARÍA AVILA MURCIA
CAUSANTE: LUIS ALBERTO AVILA
LEONOR MURCIA DE ÁVILA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00819-00

El abogado JAIME LORZA, allega poder otorgado por las señoras GLORIA JULIETH BELTRAN AVILA hija de la señora GLORIA INES AVILA MURCIA y de LINA MARÍA AVILA MESA, hija del señor CESAR AUGUSTO AVILA MURCIA, solicitando además que se les reconozca la calidad de herederas; para tal fin aporta registro civil de la señora GLORIA INES AVILA MURCIA y de LINA MARÍA AVILA MESA, no obstante, no se aporta la prueba de la calidad de heredera de GLORIA JULIETH BELTRAN AVILA, por tal motivo no se le reconocerá como heredera hasta tanto aporte la respectiva prueba.

Por otro lado, en auto anterior, se requirió para que procediera con la notificación de la totalidad de los herederos citados, sin que se haya aportado prueba del impulso, por tal motivo se requerirá para que proceda con la notificación de los citados que faltan.

También se requirió al abogado, para que informara bajo la gravedad de juramento si conoce herederos determinados de los señores GLORIA INES AVILA MURCIA y CESAR AUGUSTO AVILA MURCIA, sin que aportara tal información, por tanto se requerirá nuevamente.

Finalmente, teniendo en cuenta que tampoco acató el requerimiento tendiente a informar si aceptan con o sin beneficio de inventario los herederos reconocidos en la providencia que antecede, se entiende que la aceptan con beneficio de inventario.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de heredera por representación a LINA MÁRÍA AVILA MESA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de LINA MARÍA AVILA MESA y GLORIA JULIETH BELTRÁN AVILA, al abogado JAIME LORZA PATIÑO, portador de TP 241.992 del CSJ.

TERCERO: REQUERIR al abogado JAIME LORZA PATIÑO, para que informe si sus representados aceptan la herencia con o sin beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de los herederos citados, LUIS ALBERTO AVILA MURCIA y VICTOR HUGO AVILA MURCIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto 309 de fecha 15 de febrero de 2023; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP el Art. 317 del CGP.

QUINTO: REQUERIR al abogado JAIME LORZA PATIÑO, para que aporte la prueba de calidad de heredera de la señora GLORIA JULIETH BELTRÁN ÁVILA.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento, informe si conoce herederos determinados de los señores CESAR AUGUSTO AVILA MURCIA y GLORIA INES AVILA MURCIA, con el fin de citarlos o proceder con el emplazamiento, lo anterior bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200819